INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REESTABLECE LA BONIFICACIÓN FISCAL PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS ESTABLECIDA EN LA LEY N° 19.779.

BOLETÍN Nº 3.960-11

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor Escalona, don Camilo.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Andrés Romero y Eduardo Díaz, Jefe del Departamento Jurídico y Abogado, respectivamente, del Ministerio de Salud y el señor Julio Valladares, Asesor del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en extender el plazo para que las personas que padecen enfermedades catastróficas y que presenten insolvencia económica, en relación al costo de sus tratamientos, puedan impetrar la bonificación fiscal hasta el 31 de diciembre de 2006.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 24 de agosto de 2005, señala que la iniciativa se financiará con reasignaciones en el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Salud Pública durante el año 2005 y, en el año 2006, con el aporte fiscal de $ 800.000 miles, que se incluirán en el presupuesto de dicha Subsecretaría.

En el **debate de la Comisión** el señor Eduardo Díaz explicó que el proyecto reestablece una bonificación fiscal establecida en una disposición transitorio de la ley N° 19.779, consistente en la devolución de los derechos e impuestos correspondientes al pago por importaciones de los medicamentos utilizados en las enfermedades catastróficas, que enumera el decreto supremo N° 310, del año 2003, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, cuyo vencimiento se produjo el 31 de diciembre del año 2004.

Sostuvo que durante el tiempo que duró este beneficio la cifra de pacientes que se acogieron a él ascendió a más de 2.500 personas. Entre las enfermedades cubiertas se encuentra, entre otras, la enfermedad de Gaucher, distonía muscular, esclerosis múltiple, fibrosis quística, enfermedad de Guillian- Barré, pubertad precoz, SIDA y trasplantes (corazón, hígado, médula ósea, etcétera).

Señaló que, no obstante tratarse de enfermedades que no afectan a gran parte de la población nacional, se caracterizan por su carácter crónico y por el alto costo económico que significa para la persona enferma y su familia solventar los remedios necesarios para el

tratamiento médico. A modo de ejemplo indicó que una persona adulta que padece de esclerosis múltiple gasta al mes en promedio $ 1.500.000 y un paciente con distonía muscular anualmente gasta $ 1.000.000.

Agregó que hoy en día este beneficio fiscal se traduce en la devolución del IVA, esto es, el 19 %.

En respuesta a una consulta formulada por el Diputado Dittborn, don Julio, el señor Díaz señaló que en el reglamento del citado decreto supremo se establece que la importación de los remedios debe efectuarse a través de instituciones con personalidad jurídica sin fines de lucro, que se constituyen para dicho fin, y que deben inscribirse en un registro que lleva el Ministerio de Salud, cuyo reconocimiento se hace a través de una resolución de Hacienda y Salud. Efectuada la importación solicitan la devolución de los derechos que han pagada por ello. Precisó que todo el procedimiento está regulado en el decreto supremo N° 310.

El Diputado señor Accorsi complementó la respuesta señalando que la mayoría de estas asociaciones están respaldadas por las sociedades científicas respectivas, como en el caso de las enfermedades metabólicas y reumatológicas.

El Diputado señor Ortiz solicitó al representante de Hacienda que en la próxima Ley de Presupuestos se establezca mediante glosa presupuestaria que los $ 800.000.000 a que alude el artículo 1° del proyecto queden específicamente destinados a solventar este beneficio fiscal.

La Comisión de Salud dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de la totalidad del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se modifica la ley N° 19.779, en los siguientes términos:

En el numeral 1), se reemplaza en el inciso primero del artículo 1° transitorio, el guarismo “2004” por “2006”.

En el numeral 2), se incorpora el siguiente inciso segundo al artículo 3° transitorio:

“El gasto que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2005 se financiará mediante reasignaciones en el presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2006, se destinarán al otorgamiento de bonificaciones $ 800.000.000 con cargo al aporte fiscal que se incluirá en el presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública.”.

En el artículo 2°, se establece que cada vez que los artículos 1° y 2° transitorios de la ley N° 19.779 se refieran al “decreto supremo” o al “reglamento”, se entenderá que se refieren al decreto supremo N° 310, de 2002, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 17 de abril de 2003, y a sus modificaciones.

En el artículo 3°, se señala que todas aquellas bonificaciones que hayan sido solicitadas al amparo de los artículos transitorios de la ley N° 19.779, desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de publicación de esta ley, se entenderán comprendidas por aquélla y tendrán derecho al beneficio siempre que se haya cumplido a su respecto cada uno de los requisitos establecidos en los citados artículos transitorios y en su reglamento.”.

Puestos en votación los artículos precedentes fueron aprobados por unanimidad.

Acordado en sesión de fecha 31 de agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente);

Accorsi, don Enrique; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Kuschel, don Carlos Ignacio; Ortiz, don José Miguel, y Pérez, don José, según consta en las actas respectivas.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión